



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00226

Asunto: No tiene en cuenta contestación- nombra curador Ad-Litem

(I) De conformidad con el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se le reconoce personería para actuar a la abogada Diana Andrea Álvarez como apoderada del codemandado **Elías de Jesús Cadavid Ortega**, dentro de los términos del poder que le fue conferido para dicho efecto.

No obstante, no se tendrá en cuenta la contestación a la demanda que presenta por extemporánea. Se resalta, que dicho demandado fue notificado del líbelo y sus anexos el pasado **03 de mayo del presente año**, por lo cual, su término de contestación a la demanda se extendió hasta el 1º de junio hogaño, no obstante, el escrito de contestación no es remitido sino el 22 de julio de este año.

(II) Por otro lado, teniendo en cuenta que ya finiquitó el término de emplazamiento de la señora Amparo de Jesús Cadavid Ortega sin que compareciera al Despacho, se designará a JUAN FELIPE OCHOA MAFLA para que ejerza la labor de su curador Ad-Litem o, quien se localiza en el correo electrónico: felipe8am@une.net.co para lo cual se le fijarán como gastos de curaduría la suma de: \$250.000

El curador nombrado deberá comunicarse con el Despacho dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su nombramiento a través del correo cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7º de artículo 48 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá remitir la respectiva comunicación informando del nombramiento al curador designado, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Se advierte de antemano que tal como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre del 2020, únicamente una

actuación idónea será susceptible de dar por interrumpido el término de desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, 28 jul 2021, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.

Secretario

fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Civil 018
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7578fff30aa3d183543efbeb054ee6dc0323724c5e1954362785d7a9f5
aa83bf**

Documento generado en 27/07/2021 02:05:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>